

ESTATUTO CONSEJO SECTORIAL DE SALUD

T I T U L O I DENOMINACION, DOMICILIO, OBEJETIVO Y FUNCIONES

ARTICULO 1° Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida como persona jurídica, sin fines de lucro, regida por la ley N° 19.418, denominada consejo sectorial de salud

ARTICULO 2° El consejo sectorial de salud tiene por objetivo contribuir al fortalecimiento del sistema publico de salud, garantizando la participación de los usuarios tanto internos como externos, la comunidad local organizada y otros sectores sociales con la finalidad de colaborar activamente en la gestión participativa del consultorio en la perspectiva de generar procesos de control social de la gestión de salud; contribuyendo a que todos los pobladores del sector se interesen e involucren en las acciones de salud propiciando los cambios necesarios y/o fortaleciendo las ya existentes, para mejorar las condiciones de vida de la población logrando así cumplir la meta propuesta de vida de la población logrando así cumplir la meta propuesta de "Hacer Salud con y para la gente".

ARTICULO 3° Para el logro de los objetivos, esta organización cumplirá las siguientes funciones:

- a) Constituirse en organismos consultivos, informativo, evaluativo, promotor y asesor de la dirección del Consultorio
- b) Lograr que la comunidad a través del conocimiento que tendrá del consultorio pueda comprender, tomar parte y apoyar la gestión del establecimiento
- c) Ayudar a definir un diagnostico de salud de su población detectando los principales problemas con indicación de prioridades y programas de acción para su solución.
- d) Participar en la evaluación de la gestión en forma semestral y emitir opiniones, que constituyan la base para un nuevo diagnostico.
- e) Elaborar y gestionar proyectos de desarrollos local orientados a resolver problemas detectados y priorizados en diagnostico.
- f) Transmitir a la comunidad información sobre la gestión del establecimiento, a lo menos dos veces al año, requiriendo de los organismos administrativos y técnicos pertinentes la información necesaria para el cometido de ésta función.

- g) Ser un espacio de foro permanente, creando y fortaleciendo lasos de mutua colaboración, entre los organismos que integran el consejo.
- h) Velar por el adecuado y oportuno abastecimiento de alimentos he insumos necesarios para el normal funcionamiento del consultorio.
- i) Definir, desarrollar, e impulsar una política de recursos humanos modernos que potencie y estimule las capacidades de los funcionarios de salud del consultorio, en el contexto del marco jurídico vigente.
- j) Opinar sobre fondo y forma de convenio en sus distintas modalidades (comodato y/u otros), que se establezcan entre el consultorio y terceros (entes públicos o privados, sean éstos últimos sin fines de lucro o entidades privadas comerciales), con el fin de velar que éstos cumplan con aspectos específicos de planes y metas del establecimiento, cumplan con la normativa vigente y estén dentro del marco de los acuerdos institucionales. Además el consejo deberá supervisar y evaluar la marcha de dichos convenios, contratos o similares, con el fin de optimizar el uso de los recursos, al servicio de los usuarios.
- k) Participar en la planificación estratégica y programación de las actividades de salud para su solución.
- l) Preparar un plan anual de actividades con indicación de prioridades.
- m) Colaborar en la mantención del equilibrio ecológico y de un ambiente libre de contaminación.
- n) Velar por el cumplimiento de los principios institucionales y de los acuerdos que definen a nuestra organización: "Consultorio Público Al Servicio Preferente de Los mas pobres".
- o) Realizar todas las demás labores, acciones y diligencias que sus miembros acuerden, en el marco legal que signifique apoyo a la gestión de la dirección del consultorio.

ARTICULO 4° La duración de la organización será indefinida a contar de la fecha del depósito del acta de constitución y los estatutos en la secretaría municipal respectiva.

T I T U L O II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO - DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5° Podrá ser socio del consejo, toda organización y/o institución del sector , que desee participar, sin distinción de ideología política

y religiosa, representada por uno o mas miembros del consejo. No será exigible contar con personería jurídica.

ARTICULO 6° LA CALIDAD DE AFILIADO SE ADQUIERE:

- a) Por la inscripción y firma en el libro de registro de miembros del consejo, ya sea durante el proceso de formación del consejo, en el acto de constitución legal, o con posterioridad a la aprobación de los estatutos.
- b) El ingreso al consejo será un acto voluntario y en consecuencia ninguna organización y/o institución podrá ser obligada a pertenecer a el, ni podrá impedírsele su retiro.
- c) Solo se podrá pertenecer a un consejo sectorial de salud, mientras no se renuncie por escrito, la incorporación a otro consejo será nula.

ARTICULO 7° SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS:

- a) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Colaborar en las tareas que el consejo les encomiende.
- c) Cumplir con las disposiciones de la Ley de la Ley N°19.418, y del respectivo estatuto.
- d) Notificar con anticipación al directorio cualquier inasistencia a una reunión del consejo.
- e) Ayudar a definir un diagnóstico un diagnóstico en salud de su población.
- f) Servir y permanecer en los cargos para los cuales hayan sido asignados por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos.
- g) Participar en la evaluación de la gestión y emitir opiniones de ella, que constituya la base para un nuevo diagnóstico.
- h) Darle a conocer al consejo todas las inquietudes y sugerencias de las diferentes organizaciones y/o instituciones que representan.
- i) Acatar los acuerdos de la asamblea adoptados en conformidad a la Ley y los estatutos.

ARTICULO 8° SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS:

- a) Elegir y poder ser elegidos en los cargos directivos de éste consejo.
- b) Tener acceso a los libros, actas y demás documentación del consejo que se requiera.
- c) Detectar los principales problemas de salud y definir las prioridades.
- d) Colaborar en la planificación estratégica y programación de las actividades del consultorio.

- e) Presentar la proposición de cualquier proyecto al estudio del consejo para la consideración de la asamblea.
- f) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. Para los efectos donde cada organización asista con 2 o mas representantes, se considerará el voto por simple mayoría entre ellos.
- g) Proponer modificaciones y estrategias en los sistemas de atención tendientes a mejorar la calidad de entrega de atención al usuario.
- h) Conocer el programa anual del consultorio en sus diferentes etapas, diagnóstico, ejecución y evaluación.

ARTICULO 9° LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO TERMINARÁ POR:

- a) Renuncia escrita presentada al directorio.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a la persona de algunos directores o miembros del consejo.
- c) Exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por la mayoría de los miembros presentes fundada en el uso indebido de bienes, recursos materiales o económicos del consejo.
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- f) Comprometer el prestigio del consejo afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.
- g) No cumplir con su obligación de asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias programadas por el consejo, durante 4 sesiones consecutivas. Sin justificación válida.

T I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 10° Esta organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por **3** miembros titulares, entre los cuales se contará con: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero. Elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de **3** años en una asamblea general ordinaria pudiendo ser reelegidos.

Podrá ser elegido cualquiera de los representantes de las organizaciones y/o instituciones, independiente del cargo que ocupen al interior de ellas, pudiendo ser elegidos como miembro, mas de un representante por organización.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente suplirá al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad sobreviniente u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 11° PARA FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO SE REQUERIRA:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por 3 años en el País.
- d) No ser miembro de la comisión electoral del consejo.

ARTICULO 12° Resultarán electos como directores, quienes en una misma votación obtengan las mas altas mayorías correspondiéndole el cargo de Presidente, a quien obtenga la primera mayoría individual. Los demás cargos que dispongan los estatutos se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio elegido.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, prevalecerá la antigüedad en el consejo, y si subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones cada miembro del consejo, entendido como una organización y/o institución, tendrá derecho a un voto, independiente que estas estén representadas por mas de una persona.

ARTICULO 13° ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
- b) Citar a asamblea
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
- d) Velar por que se cumplan los estatutos y funciones contenidas en ellos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general.
- f) Facilitar el trabajo en equipo y en comisiones.

ARTICULO 14° LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA CESARAN EN SUS CARGOS POR:

- a) cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos
- b) Renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio y aprobado por la asamblea, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que esta sea aprobada.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Perdida de la calidad de afiliado al consejo de acuerdo al estatuto (art.9)
- f) Desafiliación al consejo por parte de la organización y/o institución que representa.
- g) Termino de la delegación de representación que otorgo la organización y/o institución de origen
- h) Perdida de la calidad de afiliado en su respectiva organización que representa.

ARTICULO 15° ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al consejo sin perjuicio de la representación que corresponda al directorio.
- c) Presidir las reuniones de directorio y asamblea general
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del consejo
- e) Vigilar el cumplimiento de los estatutos del consejo
- f) Dar cuenta a nombre del consejo de la marcha en este, en reuniones programadas para tal fin.
- g) Facilitar el trabajo en comisiones
- h) Delegar funciones en otros miembros del consejo cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 16° ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a este corresponda.
- b) En caso de ausencia i inhabilidad del presidente, subrogarle en el cargo con las mismas obligaciones y atribuciones de este.

ARTICULO 17° ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a) Elaborar la tabla a tratar en cada reunión de consejo
- b) Citar, elaborar y despachar las citaciones a reuniones del consejo
- c) Representar al consejo ante las entidades publicas o privadas que sea menester, y asesorar al presidente del consejo en toda cuestión relativa a este (elaboración de informes, proyectos y auditorias)
- d) Difundir la labor del consejo
- e) Colaborar en la ejecución de acuerdo del consejo
- f) Recibir y despachar la correspondencia
- g) Responsabilizarse del timbre del consejo. Poniendo este a disposición del secretario de actas cuando proceda
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que el consejo estime pertinente encomendarle sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda al directorio en su conjunto.

ARTICULO 18° ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- a) Levantar acta de cada reunión del consejo
- b) Colaborar con la secretaria ejecutiva en la elaboración y despacho de citaciones
- c) Participar y/o colaborar en la elaboración de la tabla a tratar en las reuniones de consejo
- d) Llevar el libro de afiliados del consejo que contendrá el N° correlativo que le corresponde, nombre, domicilio, N° de personalidad jurídica si tuviere, fecha de su incorporación y firma o impresión digital del representante oficial.
- e) Llevar nomina de el (los) representante(s), de las organizaciones y/o instituciones miembros del consejo, que contendrá su nombre, rut y domicilio.
- f) Autorizar con su firma y en calidad de ministro de fe, las actas de reuniones del directorio o asamblea general otorgando copia de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio le encomiende.

ARTICULO 19° ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Llevar la contabilidad de la organización, manteniendo al día la documentación financiera.
- b) Elaborar estados de caja, que den a conocer ingresos y egresos del consejo.

- c) Mantener al día el inventario de los bienes del consejo, si los hubiere.
- d) Preparar balance anual de los movimientos de los fondos y presentarlos en reunión ampliada.
- e) Realizar las demás gestiones atinentes al cargo que le solicite el presidente del consejo.

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 20° La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por 3 miembros, se elegirá anualmente y le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados.

ARTICULO 21° Son atribuciones de la C.F.F.

- a) Revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello, el directorio, especialmente el Tesorero, deberán facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo.

T I T U L O IV LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 22° Será el órgano resolutive superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ARTICULO 23° De acuerdo al objetivo o tema a tratar, existieran 2 tipos de reuniones:

- a) Reunión de consejo ordinaria.
- b) Reunión de consejo extraordinaria.

ARTICULO 24° En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 25° Las asambleas ordinarias se celebraran 1 vez al mes. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el presidente o quien lo reemplace.

ARTICULO 26° Las asambleas extraordinarias se realizaran cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los tres meses anteriores a la elección y el mes posterior de esta. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio.

T I T U L O IX DE LAS COMISIONES

ARTICULO 36° El consejo para el logro de sus fines podrá trabajar formando comisiones permanentes, integradas por un numero variable de socios que permanecerán en sus cargos por dos años.

Tales comisiones serán:

- a) Comisión de difusión e información
- b) Comisión de satisfacción usuaria
- c) Comisión de promoción de la salud
- d) Comisión de trabajo comunitario
- e) Comisión de cultura y eventos.

ARTICULO 37° De acuerdo a actividades programadas, se crearan otras comisiones provisorias especiales, de carácter temporal.

ARTICULO 38° Objetivos y funcionamiento de las comisiones, estarán contenidas en reglamento interno del consejo.

estatutos o la ley 19.418, y en ellas solo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Serán citadas por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios, con una anticipación mínima de 1 semana a la fecha de su realización.

ARTICULO 27° Deberá tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos.
- b) Disolución de la organización
- c) Elección del primer directorio definitivo
- d) Adquisición de bienes
- e) Exclusión o reintegración de uno o mas afiliados
- f) Aprobación del plan anual de actividades, elaborado en conjunto
- g) Otras que procedan de acuerdo a necesidades de la organización.

T I T U L O V DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 28° Los acuerdos en las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se tomaran por mayoría absoluta de los afiliados presentes. Quórum requerido, 50% mas 1 de los socios.

ARTICULO 29° Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, serán obligatorias para los socios presentes y ausentes. Se dejara constancia en un libro de actas, que llevara el secretario de actas de la organización.

ARTICULO 30° Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora, lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidio y de los demás directores presentes
- c) Numero de socios presentes
- d) Materias tratadas
- e) Un extracto de las deliberaciones
- f) Acuerdos adoptados

T I T U L O VI
DE LA ADMINISTRACION PATRIMONIAL

ARTICULO 31° El patrimonio de esta organización estará integrado por:

- a) las donaciones que se le hicieren.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a cualquier titulo.
- c) Los demás ingresos que perciba a cualquier titulo.

ARTICULO 32° Los bienes que componen el patrimonio de la organización serán administrados por el presidente, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la asamblea General.

Así mismo los demás miembros del directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de la competencia que sobre la administración le corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarle.

T I T U L O VII
DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 33° Esta organización podrá disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto

ARTICULO 34° Adoptado el acuerdo a que se refiere el articulo anterior, el directorio y la asamblea general determinaran el destino del patrimonio de la organización, ajustándose a la ley y al origen de los bienes

T I T U L O VIII
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 35° Crease una comisión electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará integrada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el consejo, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos.